

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día uno de septiembre de dos mil veintidós a las catorce horas con diez minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo CG52/2022 *“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICA/TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”*, mismo que se anexa el contenido en copia simple constante de doce fojas útiles, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria virtual celebrada **el día treinta de agosto del dos mil veintidós**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG52/2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICA/TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	h
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	D
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.	
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.	e
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	/
INE	Instituto Nacional Electoral.	
Lineamientos	Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.	
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.	G
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).	O.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.	
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.	

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho de enero del mismo año.
- II. Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.
- III. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma al Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
- V. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN05/2021 por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Programa para el Fortalecimiento y Expansión del SPEN en el Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG343/2021 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión relativa al Programa para el Fortalecimiento y Expansión del SPEN en el Instituto Estatal Electoral.
- VII. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2022, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- VIII. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG23/2022 por el que se aprueban las reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la Sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IX. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN03/2022 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la creación de una plaza del SPEN de Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos en el Instituto Estatal Electoral"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la creación de una plaza del SPEN de Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos en el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto y las que determine la Ley.

La Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual

está integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 385 del Estatuto, señala que el Catálogo del Servicio, en su apartado para OPL, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el SPEN en el sistema de los OPL, así como que el Catálogo del Servicio podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

De igual forma, señala que la Comisión de Seguimiento al Servicio de cada OPL, a través de su Órgano de Enlace, podrá solicitar a la DESPEN la actualización del Catálogo del Servicio, así como la incorporación o desincorporación de cargos o puestos en función de sus necesidades, con la debida justificación.

9. Que el artículo 386 del Estatuto, señala que la DESPEN emitirá un dictamen respecto de las solicitudes formuladas, y en su caso, propondrá a la Junta General Ejecutiva las actualizaciones al Catálogo del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
10. Que el artículo 387 del Estatuto, establece que el SPEN en el sistema de los OPL se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPL; para cada nivel se distinguirán rangos a su interior y dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio.
11. Que el artículo 10, párrafo primero, fracciones I y II de los Lineamientos, establecen que corresponde a los OPL presentar a la DESPEN solicitudes para la actualización del Catálogo del Servicio, y adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del SPEN, así como a la desincorporación y supresión de plazas en los plazos y términos que determine la Junta General Ejecutiva.
12. Que el artículo 13, párrafos primero y cuarto de los Lineamientos, señalan que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, nivel, clasificación, descripción, perfil, y demás elementos de los cargos y puestos que integran el SPEN; así como que el apartado del Catálogo del Servicio para OPLE podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.
13. Que el artículo 16 párrafo segundo, fracción II de los Lineamientos, establece que el Catálogo del Servicio podrá actualizarse cuando el órgano competente en el OPL apruebe modificaciones a la estructura de un órgano ejecutivo o técnico, que comprendan uno o más cargos o puestos del SPEN.
14. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que en los órganos ejecutivos del INE y de los OPL cuya estructura comprenda cargos o puestos del Servicio, se podrán crear, incorporar, desincorporar y suprimir plazas, sin que ello implique la actualización del Catálogo del Servicio.
15. Que el artículo 23, párrafo primero y segundo de los Lineamientos, establece que para efectos de lo dispuesto en párrafo anterior, se entenderá por creación de plazas al procedimiento mediante el cual se incrementan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos vigentes del SPEN.
16. Que el artículo 24, párrafo segundo de los Lineamientos, señala que los OPL podrán crear o incorporar plazas correspondientes a cargos o puestos del SPEN a través de su órgano competente en materia de estructura.

17. Que el artículo 27 de los Lineamientos, establece que las adecuaciones a la estructura de órganos ejecutivos y técnicos, así como la creación, incorporación, desincorporación o supresión de plazas en los OPL correspondientes a cargos o puestos del Servicio, deberán comunicarse a la DESPEN dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del acuerdo respectivo.
18. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

19. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

20. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o

Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

21. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
22. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
23. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
24. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que del análisis a lo aprobado por la Comisión mediante Acuerdo CSSPEN03/2022 de fecha quince de julio del año en curso, se advierte que con fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, el Órgano de Enlace con el INE para atender lo relacionado al SPEN, recibió correo electrónico

suscrito por la Lic. María Eugenia Pacheco Del Corral, Jefa de Departamento de Planeación SPEN, mediante el cual remite a su vez correo electrónico suscrito por el Mtro. Eduardo Uriel Pedrero García, Subdirector de Planeación y Evaluación SPEN del INE, donde se solicita que informen solamente aquellos OPL que requieran expandirse en este año, con relación a diversos escenarios y si el OPL está en condiciones de expandirse conforme a estos y cuenta con la suficiencia presupuestal para este año; información que fue solicitada para enviarse a más tardar el día dos de marzo del año en curso.

27. Atendiendo a la solicitud señalada en el párrafo anterior, el citado Órgano de Enlace dio respuesta a través del mismo medio el día uno de marzo de dos mil veintidós, en el sentido de informar a la Subdirección de Planeación y Evaluación SPEN en el INE, que este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CG343/2021 aprobó la expansión de una plaza del SPEN programada para este año 2022 de Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, Nivel 2; por lo que se sitúa en el escenario 1 *“La incorporación o creación de plazas en cargos y puestos vigentes en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado.

28. Posteriormente, en seguimiento al correo electrónico mencionado en el párrafo que antecede, con fecha dos de marzo del año en curso, se recibió correo electrónico por parte del Mtro. Eduardo Uriel Pedrero García, Subdirector de Planeación y Evaluación SPEN en el INE, donde informa que si el OPL desea hacer una incorporación o creación de plazas, es necesario que remita el Acuerdo de su Órgano Superior de Dirección que debe indicar la denominación del cargo/puesto de la plaza a crear o incorporar y el número de plazas, Órgano o Unidad a la que se adscribirá, nivel del SPEN al que pertenece la plaza dentro de la estructura de niveles, cargos y puestos del SPEN aprobados y la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo.

Asimismo, señala que lo anterior es con la finalidad de que la DESPEN realice las adecuaciones pertinentes en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) y en el Catálogo del Servicio.

29. En este sentido, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo CG343/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa al Programa para el Fortalecimiento y Expansión del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora”*, y a lo solicitado por la DESPEN, a través de la Subdirección de Planeación y Evaluación SPEN en el INE, como se señala en los considerandos 26 y 28 del presente Acuerdo, la plaza dispuesta por este Instituto Estatal Electoral para entrar en vigor en su estructura para el año 2022 es la siguiente:

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PLAZAS PARA LA EXPANSION DEL SPEN EN LOS OPLE				
NOMBRE COMPLETO DEL OPLE:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana			
ACUERDO Y FECHA:	(Se asignará Acuerdo aprobado por el Consejo General del OPLE)			
NIVEL SPEN	DENOMINACIÓN DEL CARGO/PUESTO	CARGO DEL SUPERIOR INMEDIATO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NÚM. DE PLAZAS
2	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección del Secretariado	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA ESTRUCTURA:			2022	
REGISTRAR LA JUSTIFICACIÓN SOLO PARA LOS CASOS DE NO EXPANDIRSE EN EL OPLE				
JUSTIFICACIÓN:				

30. Ahora bien, en atención al Acuerdo CG01/2022 de este Instituto Estatal Electoral, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior, y derivado de las modificaciones realizadas, considerando las funciones establecidas al cargo o puesto de Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, actualmente esta plaza debe ser adscrita a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral.
31. En relatadas circunstancias, mediante el citado Acuerdo CSSPEN03/2022 de fecha quince de julio de dos mil veintidós, la Comisión aprobó que se someta a consideración de este Consejo General, para su eventual aprobación, la creación de una plaza del SPEN de Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las siguientes características:

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PLAZAS PARA LA EXPANSION DEL SPEN EN LOS OPLE				
NOMBRE COMPLETO DEL OPLE:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana			
ACUERDO Y FECHA:				
NIVEL SPEN	DENOMINACIÓN DEL CARGO/PUESTO	CARGO DEL SUPERIOR INMEDIATO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NÚM. DE PLAZAS
2	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Fiscalización	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA ESTRUCTURA:			01 de octubre de 2022.	

32. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional

Electoral Nacional relativa a la creación de una plaza de Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Estatal Electoral, en términos del considerando 31 del presente Acuerdo.

33. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, Apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 385, 386 y 387 del Estatuto; artículo 10, párrafo primero, fracciones I y II, 13, párrafo primero y cuarto, 16, párrafo segundo, fracción II, 22, 23, párrafo primero y segundo, 24 y 27 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la creación de una plaza de Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del considerando 31 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, a través de la Subdirección de Planeación y Evaluación SPEN en el INE, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace con el INE para atender lo relacionado con el SPEN de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24,

numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública llevada a cabo de manera virtual celebrada el treinta de agosto de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe. **Conste.-**

a

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

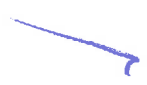
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG52/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICA/TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de manera virtual, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintidós.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo "CG52/2022 *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICA/TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, mismo que se anexa el contenido, por lo que a las catorce horas con once minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA